

SEPTIEMBRE 2013

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013

ACTA NO. 24

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Agosto del año 2013.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del punto de acuerdo relativo a la propuesta de rectificación y adecuación de los acuerdos aprobados en el punto 4 del orden del día, correspondiente a la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de esta Municipalidad de fecha 15 de Mayo del año actual, referente a la donación de un Inmueble para un Hospital General.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el punto de acuerdo relativo a la propuesta de rectificación y adecuación de los acuerdos aprobados en el punto 4 del orden del día, correspondiente a la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de esta Municipalidad de fecha 15 de Mayo del año actual, referente a la donación de un Inmueble para un Hospital General.

A continuación se transcribe el punto de acuerdo relativo a la propuesta de ratificación y adecuación de los acuerdos aprobados en el punto 4 del orden del día, correspondiente a la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de esta Municipalidad de fecha 15 de mayo del año actual, referente a la donación de un Inmueble para un Hospital General.

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del Ayuntamiento de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, 74, fracción XV, y 100, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos poner a su consideración el presente **punto de acuerdo relativo a la propuesta de Donación de un inmueble a favor del Municipio para la construcción de un hospital regional, respecto a la ratificación y adecuación de los acuerdos aprobados en el punto 4 del orden del día, correspondiente a la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de esta Municipalidad de fecha 15 de Mayo del año actual**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS

Mediante sesión ordinaria del R. Ayuntamiento de este Municipio, llevada a cabo el 15 de Mayo de la anualidad que corre, dentro del punto 4 del orden del día, se aprobó en votación económica por mayoría del pleno: **PRIMERO:** Se autoriza al Presidente Municipal, así como al Síndico Segundo del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, a llevar a cabo todos los trámites administrativos y suscribir los documentos necesarios a efecto de formalizar la recepción de parte del propietario del inmueble identificado con el expediente catastral número 34-000-92, a favor de este Municipio, una porción de dicho inmueble con una superficie de 52,826.10 M2, ubicado sobre el Libramiento Noreste, entre las calles de Raúl Salinas y Camino a las Pedreras, en este Municipio, con un frente al Libramiento de 200 metros aproximadamente, y con un fondo de 279 metros aproximadamente. **SEGUNDO:** En virtud de que el Municipio de General Escobedo, Nuevo León se verá favorecido con la aportación del área descrita en el acuerdo anterior, dicha superficie será tomada en cuenta como aportación anticipada de área municipal que en futuros desarrollos de Fraccionamientos, realicen en este Municipio las personas físicas o morales que el propietario del multicitado inmueble designe. **TERCERO:** Se autoriza el realizar las subdivisiones y demás trámites administrativos que sean necesarios para conformar un solo cuerpo con las medidas y áreas solicitadas por el Gobierno del Estado de Nuevo León. **CUARTO:** Una vez formalizada la recepción del área del inmueble ya descrito anteriormente a favor del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, y antes de que sea destinado al uso común, a la prestación de un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta, o de hecho se utilicen en estos fines, se autoriza al Presidente Municipal así como al Síndico Segundo del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, a llevar a cabo todos los trámites administrativos y suscribir los documentos necesarios a efecto de formalizar la donación a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que en ese lugar sea llevado a cabo la construcción del Hospital Regional por parte del mismo Gobierno del Estado de Nuevo León.

Ahora bien y toda vez que la superficie con la que cuenta el inmueble mencionado en el párrafo anterior es la requerida por el Gobierno del Estado de Nuevo León, para la construcción e instalación de un Hospital Regional por parte del mismo Gobierno del Estado a través de Servicios de Salud de Nuevo León, con lo cual se facilitará el acceso a los diversos programas de salud que se otorgan a la comunidad de este Municipio, es por tal motivo que se solicita la modificación del resolutivo segundo aprobado en el punto 4 del orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de esta Municipalidad de fecha 15 de Mayo del año en curso, quedando en los mismos términos los demás puntos resolutivos.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se apruebe la ratificación y adecuación de los acuerdos aprobados en el punto 4 del orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de esta Municipalidad de fecha 15 de Mayo del año en curso, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO: Se autoriza al Presidente Municipal, así como al Síndico Segundo del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, a llevar a cabo todos los trámites administrativos y suscribir los documentos necesarios a efecto de formalizar la recepción de parte del propietario del inmueble identificado con el expediente

catastral número 34-000-92, a favor de este Municipio, una porción de dicho inmueble con una superficie de 52,826.10 M2, ubicado sobre el Libramiento Noreste, entre las calles de Raúl Salinas y Camino a las Pedreras, en este Municipio, con un frente al Libramiento de 200 metros aproximadamente, y con un fondo de 279 metros aproximadamente, a fin de que en el citado inmueble sea destinado única y exclusivamente para la construcción de un Hospital Regional por parte del Gobierno del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: En virtud de que el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se verá favorecido con la aportación del área descrita en el acuerdo anterior, dicha superficie es tomada en cuenta como aportación anticipada de área municipal que en futuros desarrollos de Fraccionamientos, realicen en este Municipio las personas físicas o morales que el propietario del multicitado inmueble designe. En caso de que el área descrita en el acuerdo anterior, por cualquier causa no sea tomada en cuenta como aportación de área municipal, o se pretenda utilizar para un fin distinto al ya señalado, el Municipio devolverá el inmueble a su propietario, o lo liquidará a valor avalúo a favor del mismo propietario.

TERCERO: Se autoriza el realizar las subdivisiones y demás trámites administrativos que sean necesarios para conformar un solo cuerpo con las medidas y áreas solicitadas por el Gobierno del Estado de Nuevo León.

CUARTO: Una vez formalizada la recepción del área del inmueble ya descrito anteriormente a favor del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, y antes de que sea destinado al uso común, a la prestación de un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta, o de hecho se utilicen en estos fines, se autoriza al Presidente Municipal así como al Síndico Segundo del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, a llevar a cabo todos los trámites administrativos y suscribir los documentos necesarios a efecto de formalizar la donación a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que en ese lugar sea llevado a cabo la construcción del Hospital Regional por parte del mismo Gobierno del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 10 días del mes de Septiembre del año 2013. REG. JOSEFINA MENDOZA SALDAÑA, PRESIDENTE; REG. EDNA ROCÍO LÓPEZ MATA, SECRETARIO; REG. ALIDA SALINAS LÓPEZ, VOCAL; REG. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CEPEDA, VOCAL.
RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a la propuesta para suscribir un contrato de comodato por un término de 25 años a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para uso de la Secretaría de Educación, respecto de un inmueble Municipal con una superficie de 4,936.00 m2, ubicado en la Colonia Praderas de Girasoles en esta ciudad.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a la propuesta para suscribir un contrato de comodato por un término de 25 años a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para uso de la Secretaría de Educación, respecto de un inmueble Municipal con una superficie de 4,936.00 m², ubicado en la Colonia Praderas de Girasoles en esta ciudad.

A continuación se transcribe el dictamen relativo a la propuesta para suscribir un contrato de comodato por un término de 25 años a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para uso de la Secretaría de Educación, respecto de un inmueble Municipal con una superficie de 4,936.00m², ubicado en la Colonia Praderas de Girasoles en esta ciudad.

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN PRESENTES. -

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del Ayuntamiento, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción XV, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para suscribir un contrato de comodato por un término de 25 años a favor del **Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para uso de la Secretaría de Educación**, respecto de un inmueble municipal con una superficie de **4,936.00m²**, ubicado en la **Colonia Praderas de Girasoles esta Ciudad**, lo anterior con el objeto de regularizar la ocupación de dicho inmueble, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, llevó a cabo la formal petición en comodato del bien inmueble municipal con superficie de **4,936.00m²**, ubicado en la **Colonia Praderas de Girasoles en esta Ciudad**, frente a la calle Paseo de la Amistad entre calle 1 y calle 8, donde actualmente está en funciones el Centro de Desarrollo Infantil número 13 "Lev S. Vigotsky", a fin de regularizar la ocupación de dicho inmueble y continuar atendiendo la demanda educativa de ese nivel escolar en el citado sector.

Que se constata la acreditación de la propiedad del citado inmueble, mediante autorización otorgada por la otrora Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de esta Ciudad, en el cual consta la autorización para la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de los lotes de la **Colonia Praderas de Girasoles**, ubicada en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León. La superficie total del área municipal es de 7,108.31m².

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios tienen derecho para adquirir, poseer y administrar bienes.

SEGUNDO.- Que el artículo 144, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y no estarán

sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

TERCERO.- Que debido a que el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, pretende regularizar la ocupación del inmueble municipal donde actualmente está en funciones el Centro de Desarrollo Infantil número 13 "Lev S. Vigotsky", se considera oportuno la celebración de un contrato de comodato por un término de 25 años, lo anterior con el objeto de obtener una seguridad jurídica sobre el inmueble propiedad municipal y con ello el municipio de General Escobedo, Nuevo León, asegura la devolución de dicha área al término del contrato de comodato o bien, con anticipación, en el caso de que dicho inmueble, no sea utilizado para los fines para los cuales se otorgó.

CUARTO.- Que en base a las facultades que le confiere el inciso E, del artículo 26, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, Nuevo León, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Ciudad, llevó a cabo la inspección física del inmueble objeto del presente dictamen, observando que el mismo actualmente no está siendo destinado a la prestación de un servicio público.

QUINTO.- Que se llevó a cabo una inspección por parte de los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, en donde se constató que en el inmueble municipal actualmente está en funciones el Centro de Desarrollo Infantil número 13 "Lev S. Vigotsky".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XV y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se apruebe la celebración del contrato de comodato con el **Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado**, respecto de un inmueble municipal con una superficie de **4,936.00m²**, el cual forma parte de una parte de mayor extensión del área municipal de la **Colonia Praderas de Girasoles en esta Ciudad**, donde actualmente está en funciones el Centro de Desarrollo Infantil número 13 "Lev S. Vigotsky", lo anterior con el objeto de regularizar la ocupación de dicho inmueble y continuar atendiendo la demanda educativa de ese nivel escolar en el citado sector.

SEGUNDO.- De ser aprobado el presente Dictamen por este R. Ayuntamiento, ordénese tanto, la elaboración del Contrato de Comodato por un término de 25 años, así como la publicación del acuerdo correspondiente en la Gaceta Municipal; asimismo se condiciona el contrato a que en caso de vencimiento del mismo y/o dejara de cumplir sus funciones como Centro de Desarrollo Infantil, se reincorporará al patrimonio del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieran realizado en los mismos, durante la vigencia del contrato de comodato citado, el cual quedaría en beneficio de la comunidad en general.

TERCERO.- En cumplimiento a lo citado en el último párrafo del Artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, tórnese al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración y en su caso aprobación.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 90 días del mes de Septiembre del año 2013. REG. JOSEFINA MENDOZA SALDAÑA, PRESIDENTE; REG. EDNA ROCÍO LÓPEZ MATA, SECRETARIO; REG. ALIDA SALINAS LÓPEZ, VOCAL; REG. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CEPEDA, VOCAL.

RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a la propuesta para suscribir un contrato de comodato por un término de 04 años, respecto de un inmueble Municipal con una superficie de 48.03 m², lo anterior con el objeto de habilitar y operar la caseta de vigilancia construida en dicho bien inmueble y los vecinos de la Colonia Nexus cristal tercer sector contraten los Servicios de Agua y Drenaje que requiere dicha caseta.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a la propuesta para suscribir un contrato de comodato por un término de 04 años, respecto de un inmueble Municipal con una superficie de 48.03 m², lo anterior con el objeto de habilitar y operar la caseta de vigilancia construida en dicho bien inmueble y los vecinos de la Colonia Nexus cristal tercer sector contraten los Servicios de Agua y Drenaje que requiere dicha caseta.

A continuación se transcribe el dictamen relativo a la propuesta para suscribir un contrato de comodato por un término de 04 años, respecto de un inmueble Municipal con una superficie de 48.03 m², lo anterior con el objeto de habilitar y operar la caseta de vigilancia construida en dicho bien inmueble y los vecinos de la colonia Nexus cristal tercer sector contraten los Servicios de Agua y Drenaje que requiere dicha caseta.

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S . -**

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del Ayuntamiento, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción XV, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para suscribir un **Contrato de Comodato** por un término de 04 años, respecto de un inmueble municipal con una superficie de **48.03 m²**, lo anterior con el objeto de habilitar y operar la caseta de vigilancia construida en dicho bien inmueble y los vecinos de la Colonia Nexus Cristal Tercer Sector contraten los servicios de agua y drenaje que requiere dicha caseta, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En fecha 18 de Julio del año que transcurre, el Comité de Nexus Cristal Tercer Sector en esta Ciudad, llevó a cabo la formal petición para que le sea otorgado en comodato la caseta de vigilancia que se encuentra construida de dicha Colonia, lo anterior con el objeto de contratar los servicios de agua y drenaje que requiere dicha caseta para ser habitable y salubre.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas dependencia de esta Ciudad, información sobre los antecedentes de propiedad y factibilidad para dar trámite a la solicitud planteada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de esta Ciudad, informa que el bien inmueble solicitado en comodato, es propiedad municipal, cuya propiedad se acredita con la autorización para la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de los lotes del Fraccionamiento Habitacional denominado Nexus Cristal Tercer Sector en esta Municipalidad.

SEGUNDO.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Ciudad, hace mención que el área cedida al Municipio como caseta de vigilancia del fraccionamiento Nexus Cristal Tercer Sector, está identificado catastralmente con el número 41-136-001, y tiene una superficie de **48.03 m²**, e informa que se considera factible, otorgar en comodato dicha área municipal, para la función de servicios de género de seguridad, giro caseta de vigilancia protección ciudadana.

TERCERO.- Que el artículo 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios tienen derecho para adquirir, poseer y administrar bienes raíces, y esta clase de bienes sólo podrán enajenarse, gravarse o desincorporarse por acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas.

CUARTO.- Que el artículo 144, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

QUINTO.- Que se llevó a cabo una inspección por parte de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, en donde se constató que en el sector donde se encuentra ubicado el referido inmueble municipal, se encuentra construida una caseta de vigilancia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XV y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se apruebe la celebración de un contrato de comodato respecto de un inmueble municipal con una superficie de **48-03 m²**, el cual está identificado como área municipal con caseta de vigilancia, señalada catastralmente con el número 41-136-001, ubicada en la Colonia Nexus Cristal Tercer Sector en esta Ciudad, autorizando a los representantes legales del Municipio, a celebrar el contrato de comodato por un término de 04 años a favor de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material y/o Asociación de Vecinos de la mencionada Colonia, esto con el objeto de habilitar y operar la caseta de vigilancia construida en dicho bien inmueble y contratar los servicios de agua y drenaje que requiere dicha caseta.

SEGUNDO.- De ser aprobado el presente Dictamen por este Ayuntamiento, ordénese una vez integrado el expediente respectivo, tanto, la elaboración del Contrato de Comodato por el término mencionado en el resolutivo anterior, así como la publicación del acuerdo correspondiente en la Gaceta Municipal; asimismo se condiciona el contrato a que en caso de vencimiento del mismo y/o dejara de cumplir sus funciones como caseta de vigilancia, se reincorporará al patrimonio del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieran realizado en los mismos, durante la vigencia del contrato de comodato citado, el cual quedaría en beneficio de la comunidad en general.

TERCERO.- En cumplimiento a lo citado en el último párrafo del Artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, tórnese al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración y en su caso aprobación.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 06 días del mes de Septiembre del año 2013. REG. JOSEFINA MENDOZA SALDAÑA, PRESIDENTE; REG. EDNA ROCÍO LÓPEZ MATA, SECRETARIO; REG. ALIDA SALINAS LÓPEZ, VOCAL; REG. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CEPEDA, VOCAL.

RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a la propuesta para suscribir un contrato de comodato por un término de 04 años, respecto de un inmueble Municipal con una superficie de 8.08 m², lo anterior con el objeto de habilitar y operar la caseta de vigilancia (cuarto de servicio) construida en dicho bien inmueble y los vecinos de la colonia las Quintas I contraten el Servicio de Agua y Drenaje que requiere dicha caseta.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a la propuesta para suscribir un contrato de comodato por un término de 04 años, respecto de un inmueble Municipal con una superficie de 8.08 m², lo anterior con el objeto de habilitar y operar la caseta de vigilancia (cuarto de servicio) construida en dicho bien inmueble y los vecinos de la colonia las Quintas I contraten el Servicio de Agua y Drenaje que requiere dicha caseta.

A continuación se transcribe el dictamen relativo a la propuesta para suscribir un contrato de comodato por un término de 04 años, respecto de un inmueble Municipal con una superficie de 8.08 m², lo anterior con el objeto de habilitar y operar la caseta de vigilancia (cuarto de servicio) construida en dicho bien inmueble y los vecinos de la colonia las Quintas I contraten el Servicio de Agua y Drenaje que requiere dicha caseta.

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S . -**

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del Ayuntamiento, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción XV, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para suscribir un **Contrato de Comodato** por un término de 04 años, respecto de un inmueble municipal con una superficie de **8.08 m²**, lo anterior con el objeto de habilitar y operar la caseta de vigilancia (cuarto de servicio) construida en dicho bien inmueble y los vecinos de la Colonia Las Quintas I contraten el servicio de Agua y Drenaje que requiere dicha caseta, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En fecha 21 de Mayo del año que transcurre, representantes de vecinos Quintas I, llevó a cabo la formal petición para que le sea otorgado en comodato la caseta de vigilancia (cuarto de servicio) que se encuentra construida de dicha Colonia, lo anterior con el objeto de contratar los servicios de agua y drenaje que requiere dicha caseta para ser habitable y salubre.

Posteriormente en fecha 01 de julio del año en curso, el Representante legal de la empresa denominada Grupo JOREP, S.A. de C.V. manifiesta que no existe por parte de la mencionada empresa ningún inconveniente en que se otorgue en comodato el cuarto de servicio ubicado en el área municipal del

fraccionamiento Quintas I. El cual será utilizado a conveniencia de los propios vecinos y principalmente para el uso de Guardias y Jardineros que presten sus servicios dentro del fraccionamiento.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas dependencia de esta Ciudad, información sobre los antecedentes de propiedad y factibilidad para dar trámite a la solicitud planteada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de esta Ciudad, informa que el bien inmueble solicitado en comodato, es propiedad municipal, cuya propiedad se acredita con la autorización para la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de los lotes del Fraccionamiento Habitacional denominado Las Quintas I en esta Municipalidad, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 249, volumen 80, libro 61, sección fraccionamiento, unidad escobedo, de fecha 10 de Septiembre de 2009.

SEGUNDO.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Ciudad, hace mención que el área cedida al Municipio como caseta de vigilancia del fraccionamiento Las Quintas I y tiene una superficie de **8.08m²**, e informa que se considera factible, otorgar en comodato dicha área municipal, para la función de servicios de género de seguridad, giro caseta de vigilancia protección ciudadana.

TERCERO.- Que el artículo 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios tienen derecho para adquirir, poseer y administrar bienes raíces, y esta clase de bienes sólo podrán enajenarse, gravarse o desincorporarse por acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas.

CUARTO.- Que el artículo 144, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

QUINTO.- Que se llevó a cabo una inspección por parte de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, en donde se constató que en el sector donde se encuentra ubicado el referido inmueble municipal, se encuentra construida una caseta de vigilancia (cuarto de servicio).

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XV y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se apruebe la celebración de un contrato de comodato respecto de un inmueble municipal con una superficie de **8.08 m²**, el cual está identificado como área municipal con caseta de vigilancia (cuarto de servicio), ubicada en la Colonia Las Quintas I en esta Ciudad, autorizando a los representantes legales del Municipio, a celebrar el contrato de comodato por un término de 04 años a favor de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material y/o Asociación de Vecinos de la mencionada Colonia, esto con el objeto de habilitar y operar la caseta de vigilancia construida en dicho bien inmueble y contratar los servicios de agua y drenaje que requiere dicha caseta.

SEGUNDO.- De ser aprobado el presente Dictamen por este Ayuntamiento, ordénese una vez integrado el expediente respectivo, tanto, la elaboración del Contrato de Comodato por el término mencionado en el resolutivo anterior, así como la publicación del acuerdo correspondiente en la Gaceta Municipal; asimismo se condiciona el contrato a que en caso de vencimiento del mismo y/o dejara de cumplir sus funciones como caseta de vigilancia, se reincorporará al patrimonio del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieran realizado en los mismos, durante la vigencia del contrato de comodato citado, el cual quedaría en beneficio de la comunidad en general.

TERCERO.- En cumplimiento a lo citado en el último párrafo del Artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, tórnese al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración y en su caso aprobación.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 06 días del mes de Septiembre del año 2013. REG. JOSEFINA MENDOZA SALDAÑA, PRESIDENTE; REG. EDNA ROCÍO LÓPEZ MATA, SECRETARIO; REG. ALIDA SALINAS LÓPEZ, VOCAL; REG. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CEPEDA, VOCAL.
RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta de Nomenclatura del Fraccionamiento Privada San Jorge en esta ciudad.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta de Nomenclatura del Fraccionamiento Privada San Jorge en esta ciudad.

A continuación se transcribe en su totalidad la Propuesta en mención:

"C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la ciudad de General Escobedo, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 y 74, fracción XII del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno de este Ayuntamiento la propuesta de **"Nomenclatura del Fraccionamiento Privada San Jorge"**, bajos los siguientes:

ANTECEDENTES

El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas envió a la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del Fraccionamiento Privada San Jorge, por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo.

De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, actualmente la persona moral denominada Proyecto Dos M, S.A DE C.V., están llevando a cabo el trámite de Proyecto Ejecutivo del Fraccionamiento citado, por lo que a fin de proseguir con el trámite correspondiente se requiere la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El inmueble donde se encuentra el fraccionamiento cuenta con el siguiente expediente catastral 32-000-133.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

SEGUNDO.- Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión de Nomenclatura en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

CUATRO.- Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XII y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, los integrantes de la Comisión de Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se apruebe la nomenclatura de las vías públicas del **Fraccionamiento Privada San Jorge**, conforme al plano adjunto al presente documento, para formar parte integral del mismo, el cual es firmado por los integrantes de la Comisión que suscribe, dicho fraccionamiento está delimitado: al Norte con Propiedad Privada, al Sur con Panteón Municipal; al Oriente con Ave. Raúl Caballero; y al Poniente con Colonia Ricardo Flores Mogón.

SEGUNDO.- En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 09 días del mes de Septiembre del año 2013. REG. ALIDA SALINAS LÓPEZ, PRESIDENTE; SIND. SEG. ELIDA GUADALUPE CARDENAS MARTÍNEZ, SECRETARIO, REG. JUAN SALAS LUNAS, VOCAL. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la Iniciativa del Reglamento Interior del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Cárcel Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la Iniciativa del Reglamento Interior del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Cárcel Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

A continuación se transcribe en su totalidad la Iniciativa en mención:

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **"INICIATIVA DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO PREVENTIVO DE INTERNAMIENTO DISTRITAL Y CÁRCEL MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Dirección Jurídica de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, hemos considerando la creación

del Reglamento Interior del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Cárcel Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

Que dentro del punto 3 del orden del día, del acta número 19 correspondiente a la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, de fecha 28 de Junio de 2013, se aprobó someter a consulta pública, el Proyecto del Reglamento Interior del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Cárcel Municipal de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia su publicación, tanto, en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal a fin de que los interesados presentaran sus propuestas por un término de 30 días naturales, dicho plazo actualmente ya feneció.

Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta, tiene como finalidad establecer los derechos y obligaciones que tienen las personas que por su conducta antisocial o antijurídica, se encuentran internadas en las celdas municipales del municipio de General Escobedo, Nuevo León; así como los derechos y obligaciones que tienen los visitantes, las atribuciones de las autoridades competentes, las funciones del personal de barandilla de policía y custodia de los internos; establece las bases o reglas para el buen funcionamiento de dicha área; las distintas autoridades administrativas encargadas de la vigilancia en el Centro Preventivo de Internamiento Distrital, en lo inherente al buen funcionamiento de las actividades relacionadas a las celdas municipales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

QUINTO.- Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar

de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

SEXTO.- Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

SÉPTIMO.- Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

OCTAVO.- Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

NOVENO.- Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se apruebe el presente Reglamento Interior del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Cárcel Municipal de General Escobedo, Nuevo León, **para quedar en los siguientes términos:**

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO PREVENTIVO DE INTERNAMIENTO DISTRITAL Y RECLUSORIO MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como finalidad establecer los derechos y obligaciones que tienen las personas que por su conducta antisocial o antijurídica, se encuentran internadas en las celdas municipales del municipio de General Escobedo, Nuevo León; así como los derechos y obligaciones que tienen los visitantes, las atribuciones de las autoridades competentes, las funciones del personal de barandilla de policía y custodia de los internos; establece las bases o reglas para el buen funcionamiento de dicha área; las distintas autoridades administrativas encargadas de la vigilancia en el Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal, en lo inherente al buen funcionamiento de las actividades relacionadas a las celdas municipales.

Artículo 2.- El Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal, es la institución donde se internan a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o a disposición de alguna Autoridad Investigadora o Judicial, en espera de que se resuelva su situación jurídica-legal.

Artículo 3.-El Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal, es la Institución que se relaciona con las personas sujetas a detención y arresto administrativo.

Artículo 4.- El Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal, podrá recibir a las personas que remitan en calidad de internos, por haber cometido faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de la ciudad de General Escobedo, Nuevo León; o en su defecto que se encuentren bajo la presunción de la comisión de un hecho delictuoso dentro del décimo cuarto Distrito Judicial en el Estado.

Artículo 5.- El Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal, estará bajo la vigilancia Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de General Escobedo, N.L..

CAPITULO II COMPETENCIA, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Artículo 6.- Las autoridades administrativas competentes, con atribuciones para hacer cumplir el presente Reglamento son:

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Secretario del R. Ayuntamiento.

III.- El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad.

IV.- EL C. Director de Policía Municipal.

V.- El Titular del Departamento de Jueces Calificadores.

VI.- El C. Juez Calificador en Turno.

VII.- El Alcaide, Comisario y/o Responsable de la Cárcel Distrital y Municipal.

VIII.- Guardias adscritos al área de Barandilla y cárcel municipal.

IX.- Los Oficiales de Policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

X.- Todos aquellos servidores públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 7.- El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de General Escobedo, además de las facultades y obligaciones que tiene a su cargo, le corresponderá:

- a) Organizar, dirigir y administrar los establecimientos carcelarios de este municipio.
- b) Tener las 24 horas de los 365 días del año, los elementos de policía en turno en las instalaciones del Centro Preventivo de referencia encargados del buen funcionamiento del mismo.
- c) Realizar cursos teóricos- prácticos en materia Derecho y funciones del Centro Preventivo e internamientos de personas detenidas, para la formación y actualización del personal de las celdas municipales.
- d) Designar al Alcaide o Responsable de Barandilla entre los oficiales de policía en turno, y los elementos de policía que estén bajo el mando de aquel.
- e) Designar un área médica en la cual deberá existir un médico de guardia, a fin de dar atención médica a los internos de las celdas municipales y determinar las condiciones físicas en las que se encuentran todas las personas que ingresan en calidad de arrestados o detenidos. El médico de guardia será designado por la Secretaría de Desarrollo Social a través de la unidad administrativa correspondiente.
- f) Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por el Juez Calificador en turno, al calificar o determinar la situación legal de los detenidos.
- g) Atender las recomendaciones que realice la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, relacionadas con las funciones, actividades, actos u omisiones, efectuadas por el personal que se considere violatorio a los derechos humanos o cuando las recomendaciones que realicen las instituciones antes indicadas referente a las condiciones de las celdas municipales, que a su criterio considere que son impropios e inhumanos o bien intolerables para cualquier individuo que se encuentre Internado en las mismas y que por tal motivo se le violen sus derechos humanos que ante cualquier situación legal debe de ser respetadas por cualquier autoridad.

Artículo 8.- El municipio podrá llevar a cabo toda clase de convenio con autoridades estatales y federales, así como con diversas instituciones públicas o privadas, a fin de capacitar profesionalmente al personal encargado de la custodia y manutención de los internos en las celdas municipales.

Artículo 9.- El personal que durante el desempeño de las funciones estén relacionadas con las actividades propias del Centro Preventivo Carcelario, estará obligado a asistir al curso teórico o práctico de formación y actualización que organice y disponga el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de este municipio.

Artículo 10.- El Titular del departamento de Jueces Calificadores, quien depende jerárquicamente de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones que tienen relación con lo previsto en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:

Establecer en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y la Dirección de Policía las reglas o normas de seguridad del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal, como lo son:

- a) Lo referente a las funciones de la barandilla y custodia de los internos;
- b) Determinar los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso de visita para los internos;
- c) Colaborar para establecer las normas que regirán, para la atención médica de los internos, así como los requisitos que deberán contener los dictámenes médicos que se les practiquen a las personas que vayan a ser internadas en los reclusorios municipales;
- d) Establecer los horarios en que se debe proporcionar los alimentos a los detenidos;
- e) Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, de acuerdo a su amplio criterio y tomando en consideración la situación jurídica del interno, así como las demás condiciones y elementos existentes;
- f) Ordenar las normas de higiene que deberán existir y prevalecer en los reclusorios municipales;
- g) Establecer y llevar a cabo un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en los reclusorios municipales, que estén siendo procesadas por una autoridad judicial por un delito que merezca pena corporal;
- h) Así mismo y siendo facultad exclusiva del Titular del Departamento de Jueces Calificadores, vigilar en todo momento que el Juez Calificador en turno cumpla cabalmente las facultades y obligaciones inherentes por su cargo;
- i) Vigilar que se respeten los derechos humanos de los detenidos;
- j) Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por el personal de barandilla y demás personales municipales relacionadas con las tareas propias de los reclusorios municipales;
- k) Vigilar se lleve a cabo el buen funcionamiento del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal;
- l) Solicitar se sancione administrativamente o disciplinariamente a cualquier elemento de policía que no cumpla o viole cualquier disposición del presente Reglamento.

Artículo 11.- Los Jueces Calificadores, además de las establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Llevar el control de los detenidos que ingresen diariamente a los Reclusorios Municipales, notificando al Titular del Departamento de Jueces Calificadores;
- b) Colaborar con las tareas de capacitación y actualización para el personal de los reclusorios municipales;
- c) Vigilar que se cumplan por parte del personal de barandilla con las obligaciones del presente Reglamento;
- d) Ordenar se realice toda diligencia necesaria a fin que se cumpla estrictamente con lo establecido en el presente Reglamento, en relación con toda persona internada en el Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal;
- e) Vigilar que se respeten los derechos humanos de los detenidos;

- f) Dar conocimiento por escrito al Titular del Departamento de Jueces Calificadores de cualquier anomalía o contradicción que se realice con lo estipulado en el presente Reglamento, con el propósito de que se corrija o se sancione al responsable de dicha arbitrariedad.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Alcalde y/o Responsable de Barandilla y de los oficiales de policía a su mando, además de las que señale el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, las siguientes:

- a) Dar al público en general, con esmero y buen trato, la información que les sea solicitada respecto a las personas detenidas o arrestadas en las celdas municipales.
- b) Recibir, trasladar, custodiar, vigilar y disponer el tratamiento de toda persona detenida por los Oficiales de Policía o Tránsito encargados de la vigilancia de este municipio.
- c) Llevar un registro de las personas que se Internen en su turno, en las que se fijarán todos los datos pertinentes a su identidad, falta administrativa o delito cometido, así como la autoridad ante la cual se encuentra a disposición.
- d) Realizar las remisiones correspondientes de los detenidos, así como la captura de las mismas, bajo el sistema implementado por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.
- e) Llevar a cabo un registro de las órdenes de libertad de los internos.
- f) Vigilar que antes de ingresar el detenido a las celdas municipales, dicha persona haya sido objeto de una revisión corporal, para impedir se introduzca con objetos de los prohibidos dentro de dicha área, para su seguridad y de los demás internos, o para evitar una evasión de presos.
- g) Recibir las pertenencias de valor y personales del detenido, expidiendo el recibo correspondiente y custodiándolas hasta su devolución.
- h) Vigilar que antes de ingresar el detenido a la celda correspondiente, dicha persona haya sido sujeta a revisión y dictamen médico.
- i) Vigilar u ordenar que el detenido realice la llamada telefónica de rigor, si así es su deseo.
- j) Exigir u ordenar a los Oficiales de Policía que remitan a las celdas municipales a personas en calidad de detenidos para su internamiento en dicha instalación por faltas administrativas o cualquier otra índole, los motivos de la detención apercibiéndolos a que en caso de omisión a lo indicado se harán acreedores a una sanción administrativa.
- k) Custodiar y vigilar en todo momento al detenido durante el procedimiento de calificación, revisión médica y en su caso su internamiento en las Celdas, igualmente cuando sea requerido ante la presencia del C. Agente del Ministerio Público u otra Autoridad Judicial.
- l) Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos de sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, deberá denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente.
- m) En caso de que se suscite algún conato de riña, robos, evasión de internos o cualquier otro disturbio que ocurra dentro de las celdas municipales, deberán de dar conocimiento inmediato a sus superiores a fin de que determine el trámite legal a seguir.
- n) Dar aviso inmediato a la autoridad competente, en caso de que el interno necesite atención médica.
- o) Permitir el acceso a las personas visitantes de los internos en los horarios establecidos para tal efecto, siempre que reúnan y cumplan con los requisitos señalados de conformidad al presente Reglamento.
- p) Llevar a cabo un registro de visitas, en el cual se contengan los datos personales del visitante, persona a quien se va a visitar, la hora de entrada y de salida del visitante.
- q) Vigilar que las personas visitantes no introduzcan objetos o sustancias ilegales al área de celdas y practicar una revisión minuciosa de los objetos y alimentos que lleven consigo.
- r) Acompañar por seguridad a cada persona visitante al área de detención de la persona a visitar, hasta el momento de retiro.
- s) Vigilar que en la Cárcel Distrital y reclusorio municipal se efectúen rondas cuando menos cada treinta minutos, registrándose en el diario que se lleva para tal efecto.

- t) Vigilar el área de celdas, por lapsos breves periódicamente, para salvaguardar la integridad física de los detenidos o internos, manteniendo custodia permanente en los casos de personas agresivas o en estado depresivo.
- u) Vigilar que las presentaciones de los detenidos ante los medios de comunicación se lleven a cabo conforme a la normatividad aplicable al respecto, consultando con el Secretario de Seguridad Pública o al Director de Policía respecto de la información a proporcionar.
- v) Vigilar que la toma de fotografías y/o videos de algún detenido se realice conforme a la normatividad aplicable, sin productos u objetos de los delitos.
- w) Vigilar que se cumpla con toda la normativa aplicable en concordancia con el presente Reglamento.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Una vez que el elemento de Policía, ya sea Federal, Estatal o Municipal que realice la detención del presunto responsable o en su caso el oficial que efectúe el traslado al área de celdas, deberá informar la responsable de la guardia y custodia de los detenidos sobre los hechos que motivan el internamiento de dicho infractor. De igual manera tendrá obligación de presentar al detenido e informar todo lo relacionado a sus superiores o a la autoridad o autoridades competentes según sea el caso.

Artículo 14.- Antes de ingresar al área de internamiento deberá elaborarse un dictamen a la persona detenida, siendo obligación del médico precisar si dicha persona presenta alguna lesión, las características de ésta en cuanto a su gravedad, tiempo de sanidad o si se requiere alguna atención médica especializada o su internamiento a alguna Institución Hospitalaria, así mismo deberá determinar en el mismo documento, con toda precisión si dicha persona se encuentra bajo los efectos de alguna bebida embriagante, sustancia tóxica o enervante o en caso contrario si no presenta ninguna de las circunstancias antes descritas, o expresar en forma clara y concreta si existe algún inconveniente que por su estado de salud física o mental la persona examinada no deba de ingresar al área de internamiento. En el dictamen se precisará el nombre y firma del médico que elabora el documento así como su cédula profesional.

Artículo 15.- El médico de guardia, además de las establecidas en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar en caso necesario los primeros auxilios a los internos que así lo requieran, y realizar las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los detenidos e internos.
- b) Controlar los medicamentos que se deban administrar a los internos;
- c) Emitir su opinión al Juez Calificador en turno, sobre el traslado de los detenidos e internos a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario.

Artículo 16.- El elemento de policía responsable de la guardia bajo las órdenes del Alcaide o Responsable del área de Barandilla, deberá informar a la persona detenida sobre su derecho de realizar una llamada telefónica, siendo obligación de aquel dejar constancia en el libro que se lleve para tal efecto de control de llamadas de los detenidos, el número telefónico al que llame, la hora en que se realiza la llamada por parte del interno, así como el nombre de la persona con quien se entrevistó vía telefónica, así como la firma del interno donde acepta haber realizado esta llamada.

Artículo 17.- Toda persona antes de ser internada, será sujeta por parte del Alcaide o responsable de la guardia de barandilla o sus elementos de policía a su mando a una rigurosa revisión corporal a fin de verificar que la persona no traiga en su poder alguna droga, armas u objetos con que se pueda lesionar o lesionarse, o bien causar algún daño a las instalaciones.

Artículo 18.- Ninguna persona detenida podrá ser internada en el Centro Preventivo de Internamiento Distrital y cárcel municipal, con cintas, cintos, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarrillos, dinero, radio localizadores, teléfonos o cualquier otro objeto que ponga en peligro la integridad física del mismo Interno o sus compañeros de celda.

Artículo 19.- Será obligación del Alcaide y/o del responsable de la guardia de barandilla o custodios, recoger y custodiar las pertenencias personales de los internos las cuales deberán ser guardadas en un depósito para dicho efecto, entregándoles al momento de su ingreso al Centro Preventivo de Internamiento Distrital y municipal, el recibo correspondiente, debiendo devolver el interno al oficial de guardia de barandilla, el recibo antes señalado contra la devolución de sus pertenencias al momento de su salida.

Artículo 20.- El Alcaide o Responsable del área de barandilla en turno, deberá vigilar que ninguna detención ante autoridad judicial se realice por un término mayor de 72 horas, en los términos del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que si no recibe de la autoridad judicial el auto de formal prisión, se debe comunicar al Juez ante el cual está a disposición sobre dicho particular en el acto mismo

de concluir el término y si no se recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes deberá poner al inculcado en libertad. Así mismo cuando un interno se encuentre a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador deberá asegurarse de que se le resuelva su situación, ya sea mediante su consignación ante la autoridad judicial o la libertad provisional bajo fianza, o falta de elementos para ejercitar acción penal en contra del mismo, hecha lo cual deberá realizarse en un plazo no mayor de 48 horas.

Artículo 21.- Ningún arresto administrativo podrá exceder por más de 36 horas, de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 22.- Será obligación de los Alcaldes y/o responsables del área de barandilla en turno llevar a cabo un sistema de identificación como medio de control administrativo de todos aquellos internos que se encuentren a disposición de alguna autoridad judicial. Para la identificación de los internos se tomará una fotografía de frente y de perfil, la cual se insertará en el expediente administrativo de ingreso al Centro Preventivo de Internamiento Distrital. La información será confidencial y solo podrá ser entregada cuando así sea requerido por las autoridades competentes y se realice dicha petición por escrito.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INTERNO

Artículo 23.- Las personas detenidas en el Centro Preventivo de Internamiento Distrital y cárcel municipal, tienen derecho a que se les informe el motivo y causas de la detención y a disposición de qué autoridad se encuentran o en su caso el arresto o multa que se les aplicará.

Artículo 24.- El Oficial de Guardia responsable del Internamiento y custodia de los detenidos, deberá permitir el libre acceso a la o las personas que visiten al interno, las cuales deberán sujetarse al horario establecido para tal efecto, salvo que sea la primera visita en el día y hora en que ingrese el interno al atado Centro Preventivo. El abogado defensor del interno tendrá acceso en cualquier tiempo que desee visitar a su cliente, siempre y cuando acredite ser abogado a través de su cédula profesional y así mismo el detenido lo acepte como su abogado defensor.

Artículo 25.- El interno tendrá derecho a realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el Juez Calificador en turno durante su estancia en esta institución de internamiento, quien tomará esta determinación en base a la norma constitucional que prohíbe la incomunicación del imputado. De igual forma se le permitirá una vez al día asearse en el área que para tal efecto se designe. El Juez Calificador en turno, resolverá cada petición, tomando en consideración los elementos existentes según las circunstancias del caso.

Artículo 26.- El interno podrá recibir alimentos que les sean proporcionados por sus familiares o personas de su confianza y en caso de que durante el transcurso de doce horas, no reciba su dotación de alimentos, el Municipio deberá proporcionar las tres raciones de alimentos diarias durante su estancia en este lugar.

Artículo 27.- Los internos tendrán derecho a que el municipio le brinde la atención médica necesaria cuando así lo requieran sin excepción, incluyendo el traslado a un centro hospitalario previa autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo 28.- El interno podrá tener en el área de internamiento los artículos personales que necesite diariamente para su aseo personal o su esparcimiento, con excepción de aquellos objetos que representen algún riesgo para la seguridad interna de la institución o de otros internos.

Artículo 29.- Los internos tendrán derecho a que el Municipio les brinde atención médica necesaria cuando así lo requieran sin excepción, incluyendo el traslado a un centro hospitalario previa autorización expresa de la autoridad competente. Para dicho efecto el Municipio contará con un médico de guardia las 24 horas del día, quien contará con un área médica, que deberá contener el cuadro básico de medicamentos y material de curación suficiente, que determine la Secretaría de Desarrollo Social a través de la unidad administrativa correspondiente, para la atención de primeros auxilios de éstos.

Artículo 30.- Será obligación de los internos y de las personas que se remitan al Centro Preventivo de Internamiento Distrital y municipal, mantener siempre y ante todo momento una buena actitud y dirigirse con el debido respeto y consideración ante el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad y ante todos los servidores públicos adscritos al área de Barandilla.

Artículo 31.- El interno durante el periodo que dure su estancia en el Centro Preventivo de Internamiento Distrital, deberá guardar el orden y respeto que se merece el personal de custodia así como el personal administrativo. Así mismo deberá evitar cualquier agresión física o verbal tanto con las demás personas que se encuentren internas, como son las personas que acudan de visita a dichas instituciones.

Artículo 32.- Será obligación del interno, mantener aseada el área donde se encuentra detenido, con el propósito de que ésta permanezca en un buen estado higiénico y evitar realizar cualquier desperfecto o daño a las instalaciones.

Artículo 33.- Será obligación del interno, reportar a las autoridades del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y cárcel municipal, cualquier anomalía de que se percate.

Artículo 34.- Será obligación de los internos acatar y cumplir las órdenes de las autoridades del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y reclusorio municipal.

Artículo 35.- Ninguna persona detenida podrá ser internada en las celdas del centro preventivo de internamiento distrital, con cintos, cintas, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarros, dinero, radio localizadores, teléfonos, corta uñas, spray para el pelo, envases de vidrio, llaves, objetos punzocortantes o cualquier otro tipo de objetos que pongan en peligro la integridad física del mismo interno o de las demás personas.

CAPITULO V SANCIONES

Artículo 36.- El interno que no cumpla con las disposiciones de esta normatividad le será aplicada las siguientes sanciones:

a).- Amonestación

b).- Suspensión de visita familiar

c).- Si está cumpliendo un arresto administrativo se le incrementará una sanción en multa y en arresto, siempre que no sea mayor a los 20 salarios que marca el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, así como el arresto que no exceda del término de 36 horas.

d).- En el supuesto caso en que el interno realice con su conducta, un hecho u omisión que de acuerdo con la ley se tipifique algún delito, se dará vista al Ministerio Público Investigador Adscrito al décimo cuarto Distrito Judicial en el Estado o bien a la autoridad competente.

CAPITULO VI DISTRIBUCIÓN DE INTERNAMIENTO EN CELDAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, REGLAS DE INTERNAMIENTO Y ÓRDENES DE LIBERTAD

Artículo 37.- El área de celdas para el internamiento de las personas detenidas, a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos se distribuirá de la siguiente forma:

1.- Celdas para los que cumplen sanciones administrativas.

2.- Celdas para los que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora.

3.- Celdas para los que se encuentren a disposición de la autoridad judicial.

4.- Celdas para los que se encuentren a disposición de la autoridad federal.

5.- Celdas destinadas a mujeres.

6.- Celdas para menores de edad.

7.- Celdas para los que se encuentren afectados de sus facultades mentales o que se encuentren dentro de los grupos vulnerables.

Artículo 38.- Las personas remitidas a este Centro Preventivo de Internamiento Distrital y reclusorio municipal en calidad de detenidos una vez registrados y calificados, serán internadas en las celdas de dicha institución bajo las siguientes bases:

a).- Las mujeres y hombres ocuparán celdas distintas.

b).- Las personas con alguna enfermedad infecto-contagiosa o con alguna enfermedad mental, depresivos o con una actitud agresiva, serán internados en celda distinta a los demás.

c).- Se tendrán las consideraciones del caso a las personas de la tercera edad, así como a las personas discapacitadas y a los detenidos por delitos culposos.

Artículo 39.- Por ningún motivo se internará en el área de celdas a personas que sean remitidas por alguna autoridad administrativa, judicial o corporación policiaca, si no presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en fecha y hora reciente del internamiento.

Artículo 40.- Cuando la Autoridad Administrativa o Judicial que requiera al interno para alguna diligencia procesal, deberá solicitar su excarcelación provisional mediante oficio mediante el cual se indique el lugar donde deberá ser remitido, el día y hora en que se requiera debiéndose designar él o los elementos necesarios, quienes deberán tomar las medidas preventivas de seguridad para que se cumplan con la orden dictada por la autoridad.

Artículo 41.- Para que el oficial responsable de la custodia de los detenidos pueda dejar en libertad a un interno, deberá contar con la respectiva orden de libertad, misma que será por escrito con del nombre y firma del titular de la autoridad o quien se encuentra supliendo a dicho funcionario, así como el sello correspondiente.

CAPITULO VII INFORMÁTICA

Artículo 42.- El Titular del departamento de Jueces Calificadores mantendrá actualizados los Informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentren Internas en el Centro Preventivo de Internamiento Distrital y reclusorio municipal de esta ciudad, debiéndose rendir un Informe mensual sobre los índices de internamiento, el cual será entregado a la Secretaría del R. Ayuntamiento, quedando a disposición de la secretaría de Seguridad Pública y Vialidad la información citada, cuando así sea requerida por el titular de la mencionada institución.

CAPITULO VIII CONTROL DE VISITAS

Artículo 43.- Los familiares de los internos tendrán derecho a realizar su visita en horario de 15:00 a las 17:30 horas todos los martes y jueves. El Alcaide y/o responsable del área de Barandilla encargado de la guardia, llevará un control de visitas en un libro destinado para tal efecto en el que se asentará entre otros datos los siguientes:

- 1.- Fecha de la visita
- 2.- Nombre de la persona interna a visitar.
- 3.- Nombre del visitante.
- 4.- Edad y firma del visitante.
- 5.- Parentesco
- 6.- Hora de visita.
- 7.- Hora de salida.

Artículo 44.- El visitante deberá presentar una identificación para su ingreso al área de celdas, la cual se le devolverá una vez concluida la misma, en la inteligencia de que no deberá exceder su visita por más de 20 minutos.

Artículo 45.- Sin excepción se negará el acceso para ver a los internos o para pedir Información de los detenidos a toda persona que acuda a este Centro Preventivo de Internamiento Distrital y reclusorio municipal, cuando se presente:

- a).- En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica.
- b).- Armados o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos o del personal policiaco y administrativo.
- c).- Sin camisa, en pantalones cortos, minifaldas, descalza o con blusas escotadas.
- d).- A menores de edad que se presenten sin la custodia de persona mayor de edad, padre, tutor o familiar.

Artículo 46.- Cuando el visitante sea el Defensor o Abogado del Interno podrá visitarlo en cualquier hora, debiendo acreditar dicha circunstancia, presentando su cédula profesional o bien los documentos en donde acredite el carácter de defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia deberá solicitarse el visto bueno del

Juez Calificador, quien resolverá lo conducente respecto al caso. Dicha visita será por el tiempo que el abogado o defensor considere necesario.

Artículo 47.- A su ingreso el visitante deberá portar un gafete de identificación que expresará la palabra "VISITANTE", devolviéndolo contra la entrega de su identificación personal.

Artículo 48.- Todos los visitantes deberán ser sometidos a una revisión corporal como medida de seguridad y por ningún motivo podrá ingresar al área de celdas con objetos que por diseño o naturaleza implique algún riesgo para la integridad física de los Internos, de los visitantes, personal de custodia o administrativo de la institución, por lo que los alimentos también serán revisados para evitar que sean introducidos diversos objetos no permitidos, lo anterior a través del personal de custodia.

Artículo 49.- Existirá un sitio del cual será responsable el Alcaide o responsable de celdas, donde la persona visitante, previa constancia de depósito, dejen sus objetos personales, que por su naturaleza no pueden ingresar al área de celdas ya que se consideran prohibidos por el hecho de que pueden ser usados para fines ilícitos, tal es el ejemplo de corta uñas, navajas, spray para el pelo, envases de vidrio, teléfonos celulares, objetos punzo cortantes, llaves, etc.

Artículo 50.- Cuando algún funcionario relacionado con la Procuración y Administración de la Justicia, ya sea del fuero común o federal en ejercicio de sus funciones, solicite su Ingreso al área de celdas y acredite su personalidad, deberá proporcionársele las facilidades necesarias para que realice su visita. De igual forma se le permitirá el acceso a los funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que lleven a cabo sus funciones.

Artículo 51.- Si alguna persona incurriese en alguna irregularidad en la relación a lo antes preceptuado, se dará vista al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, para que a su vez deslinde responsabilidad administrativa de dicho visitante y en caso de la probable comisión de algún delito se dará vista a la autoridad competente según sea el caso.

CAPITULO IX PERSONAL DE CUSTODIA

Artículo 52.- El personal de Custodia del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y reclusorio municipal, deberá cumplir con sus responsabilidades con estricto apego a los derechos fundamentales de las personas internas, cumpliendo lo establecido por las leyes y Reglamentos relacionados con su ámbito de competencia para el desarrollo de su trabajo. Por ningún motivo el personal de custodia o administrativo solicitará al interno o a sus familiares dádiva, o emolumento alguno con el fin de hacer algo que esté obligado a realizar en cumplimiento de su trabajo, ya que en caso de esta naturaleza se pondrá a disposición de su jefe inmediato a fin de que se proceda conforme a Derecho, por lo que se deberá levantar el acta administrativa circunstanciada de los hechos que motiven la irregularidad detectada o reportada con el nombre y firma del quejoso y de dos testigos de asistencia.

Artículo 53.- El personal de custodia o barandilla al prestar sus servicios deberán realizarlo con la debida atención a las personas que acudan a él.

Artículo 54.- Como medida de seguridad entre los cambios de turno de los responsables de la barandilla y custodia de los detenidos, deberán realizar una revisión en el área de celdas, a fin de contabilizar todos y cada una de las personas que se encuentren internas y a disposición de las diversas autoridades. De igual forma se realizará una revisión de las instalaciones del área de celdas para verificar los objetos personales del interno que no sean de los prohibidos y verificar los accesos a dichas celdas y lugares de ventilación para evitar en todo momento que algún interno se evada de la justicia.

Artículo 55.- Cualquier irregularidad que se detecte en el área de celdas deberá ser reportada mediante un parte informativo sobre los hechos que en forma concreta se describan y se tomarán las medidas de seguridad pertinentes.

CAPÍTULO X DE LOS TRASLADOS Y EL PERSONAL

Artículo 56.- Los detenidos por la probable comisión de delitos, deberán ser trasladados a los lugares que indiquen las autoridades competentes, procurando efectuarlo en forma rápida y con seguridad por el personal destinado para tal efecto.

Artículo 57.- El traslado deberá ser registrado en el libro que se lleve para dicha finalidad señalando fecha y hora en que se lleve a cabo, el lugar del traslado y la causa y motivo del mismo. Corresponderá al Alcaide en turno hacer las anotaciones correspondientes.

Artículo 58.- El traslado será efectuado por personal policiaco especialmente capacitado y designado para tal efecto, observándose las normas de seguridad y remitiendo la documentación relativa.

Artículo 59.- El Centro Preventivo de Internamiento Distrital, deberá contar con el personal directivo, administrativo, de seguridad y custodia que se requiera para su adecuado funcionamiento de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO XI MANTENIMIENTO AL ÁREA DE CELDAS

Artículo 60.- El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de este municipio, podrá contratar el personal necesario para llevar a cabo el aseo en el área de celdas municipales y mantenerlas en óptimas condiciones, a fin de salvaguardar los derechos humanos de los internos, que ante cualquier situación legal en la que se encuentren, deben ser tratados con dignidad y respeto de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Nuevo León.

Artículo 61.- El Centro Preventivo de Internamiento Distrital y cárcel municipal deberá contar con personal capacitado en las diversas áreas de mantenimiento, a fin de que se encuentre en inmejorables condiciones.

CAPÍTULO XII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 62.- La persona que por disposición del presente Reglamento, se considere afectada en su persona o cualquier otro bien jurídico tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado de Nuevo León, tendrá el derecho de presentar el recurso de inconformidad en contra de cualquier anomalía que se impute a algún servidor público.

Artículo 63.- El inconforme deberá presentar el recurso dentro del término de tres días naturales después de la violación de la cual fue objeto.

Artículo 64.- El recurso de inconformidad deberá formularse por escrito en el cual se expresarán:

- a).- Nombre del inconforme.
- b).- Acto por el cual se inconforma.
- c).- Servidor público de quien emana el acto.
- d).- Hechos o antecedentes del acto.
- e).- Agravios.
- f).- Pruebas: Solo serán admisibles la testimonial y las documentales.
- g).- Firma.

Artículo 65.- El recurso de inconformidad se presentará ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento, quien al admitirlo señalará fecha y hora para la celebración de una audiencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

SEGUNDO.- Se envíe el presente Reglamento al Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 09 días del mes de Septiembre del 2013. SÍNDICO SEGUNDO ELIDA GUADALUPE CÁRDENAS MARTÍNEZ, PRESIDENTE; NOVENO REGIDOR NENETZÉN GONZÁLEZ ZAVALA, SECRETARIO; SÍNDICO PRIMERO CÉSAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO, VOCAL; y DÉCIMO CUARTO REGIDOR IRMA FLORES GONZÁLEZ, VOCAL.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta de fecha y lugar para celebrar la Sesión Solemne para llevar a cabo la presentación del Informe Anual correspondiente al primer año de Gestión de este Gobierno Municipal.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba declarar recinto oficial, el Teatro "Fidel Velázquez", ubicado en Av. Puerta del Norte 100 entre Carretera a Laredo y Carretera a Colombia, Colonia Puerta del Norte, General Escobedo, Nuevo León, a fin de celebrar sesión solemne el día 18 de Octubre del año en curso a las 21:00 horas, en donde se rendirá a la población, por conducto de su Presidente Municipal, el primer informe anual del Gobierno Municipal.

A continuación se transcribe en su totalidad la propuesta en mención:

C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E.-

El Licenciado Cesar Gerardo Cavazos Caballero, Presidente Municipal, pone a su consideración la propuesta de fecha y lugar para celebrar la sesión solemne de presentación del Informe Anual correspondiente al primer año de gestión de este Gobierno Municipal, lo anterior bajos los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el artículo 26, inciso a), fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, establece como responsabilidad del Ayuntamiento, rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarda los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios.

SEGUNDO.- Que en este sentido, el numeral 27, fracción V de la referida norma legal, señala como facultad y obligación del C. Presidente Municipal, informar a la población, mediante sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse al final de cada año, del estado que guarda la administración y del avance del plan y de los programas municipales durante ese año.

TERCERO.- Que en base a los numerales 32, fracción III y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, que señalan que las

sesiones del Ayuntamiento serán solemnes cuando revistan una ceremonia especial, y que en casos especiales y previo acuerdo podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado que previamente sea declarado por el propio Ayuntamiento, como lugar oficial para la celebración de la sesión.

Por lo antes expuesto, se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba declarar recinto oficial, el Teatro "Fidel Velázquez", ubicado en Av. Puerta del Norte 100 entre Carretera a Laredo y Carretera a Colombia, Colonia Puerta del Norte, General Escobedo, Nuevo León, a fin de celebrar sesión solemne el día 18 de octubre del año en curso a las 21:00 horas, en donde se rendirá a la población, por conducto de su Presidente Municipal, el primer informe anual del Gobierno Municipal.

"Sufragio efectivo, no reelección"
General Escobedo, Nuevo León a 9 de Septiembre del 2013

LIC. CESAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO
Presidente Municipal

SEPTIEMBRE 2013

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

ACTA NO. 25

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de Septiembre del año 2013.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a la modificación financiera para la realización de Obra Pública con recursos del fondo HABITAT 2013 por un monto de \$21´166,666.00.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el dictamen relativo a la modificación financiera para la realización de Obra Pública con recursos del fondo HABITAT 2013 por un monto de \$21´166,666.00.

A continuación se transcribe el dictamen en mención.

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E S.-**

Los integrantes de la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción IX, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el **"Dictamen relativo a la modificación financiera para la realización de obra pública con recursos del Fondo HABITAT 2013, por un monto de \$21´166,666.00"**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio de 2013, aprobó la realización de obras públicas con recursos del Fondo HABITAT 2013 por un monto de \$21´166,666.00 (Veinte y un millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional).

Que no obstante lo anterior, por motivo de cambios de alcances, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, solicitó la modificación de dicha aprobación, sin variar el monto total de los recursos autorizados.

Autorización del 14 de junio

HABITAT

OBRAS

DRENAJE SANITARIO			
POLIGONO	COLONIA	M2	INVERSION
19011	EMILIANO ZAPATA	130	1,941,860
		130	1,941,860

PAVIMENTACION ASFALTICO			
POLIGONO	COLONIA	M2	INVERSION
19011	EMILIANO ZAPATA	718	569,664
		718	569,664

PAVIMENTACION HIDRAULICA			
POLIGONO	COLONIA	M2	INVERSION
19019	SANTA MARTHA	266	309,638
		266	309,638

ALUMBRADO			
POLIGONO	COLONIA	M2	INVERSION
19019	NUEVA ESPERANZA	83	1,368,259
19015	PEDREGAL DEL TOPO	66	999,330
		149	2,367,589

BANQUETAS			
POLIGONO	COLONIA	M2	INVERSION
19008	FERNANDO AMILPA	2,100	922,592
19019	18 DE OCTUBRE	4,500	1,976,886
19011	EMILIANO ZAPATA	5,000	2,196,540
19014	LOMAS DE AZTLAN	1,900	834,685
19016	AMPLIACION COLINAS DEL TOPO	1,800	952,373
19017	EULALIO VILLARREAL	1,200	527,170
19018	NUEVO ESCOBEDO	1,418	623,000
19015	PEDREGAL DEL TOPO	2,378	1,044,669
		20,296	9,077,915

INTERVENCIONES PREVENTIVAS

REHABILITACION DE PLAZAS			
	COLONIA	M2	INVERSION
	LA UNIDAD		495,000
	LA UNIDAD		505,000
	VILLAS DE SAN FRANCISCO (1)		685,000
	VILLAS DE SAN FRANCISCO (2)		515,800
	SAN MIGUEL RESIDENCIAL (1)		615,000
	SAN MIGUEL RESIDENCIAL (2)		517,533
			3,333,333

INVERSION EN OBRAS E INTERVENCIONES PREVENTIVAS

\$ 17,599,999

DESARROLLO SOCIAL

	COLONIA	M2	INVERSION
	DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO		3,566,666
			3,566,666

INVERSION DESARROLLO SOCIAL	\$ 3,566,666
------------------------------------	---------------------

INVERSION TOTAL	\$ 21,166,665
------------------------	----------------------

Solicitud actual

HABITAT

Alumbrado		
Poligono	Colonia	Inversion
19019	NUEVA ESPERANZA	\$ 1,720,626.92
19015	PEDREGAL DEL TOPO	\$ 966,609.29
	FERNANDO AMILPA	\$ 132,033.23
	Subtotal	\$ 2,819,269.44

Rehab. Alumbrado		
Poligono	Colonia	Inversion
	FERNANDO AMILPA	\$ 1,699,031.66
	Subtotal	\$ 1,699,031.66

Drenaje Sanitario		
Poligono	Colonia	Inversion
19011	EMILIANO ZAPATA	\$ 1,657,940.15
	Subtotal	\$ 1,657,940.15

Pavimento Asfaltico		
Poligono	Colonia	Inversion
19011	EMILIANO ZAPATA	\$ 1,772,194.79
	Subtotal	\$ 1,772,194.79

Banquetas		
Poligono	Colonia	Inversion
19011	EMILIANO ZAPATA	\$ 2,313,777.96
19008	FERNANDO AMILPA	\$ 922,592.43
19019	18 DE OCTUBRE	\$ 1,650,886.00
19014	LOMAS DE AZTLAN	\$ 834,685.20
19017	EULALIO VILLARREAL	\$ 527,169.60

19015	PEDREGAL DEL TOPO	\$	1,044,669.04
19018	NUEVO ESCOBEDO	\$	623,000.00
	Subtotal	\$	7,916,780.23

Pavimentacion Hidraulica			
Poligono	Colonia		Inversion
19019	SANTA MARTHA	\$	232,518.00
	Subtotal	\$	232,518.00

Pavimento Asfaltico			
Poligono	Colonia		Inversion
	FERNANDO AMILPA	\$	835,602.44
	Subtotal	\$	835,602.44

Subtotal Obras	\$	16,933,336.71
-----------------------	----	----------------------

DESARROLLO SOCIAL			
Poligono	Colonia		Inversion
	DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	\$	4,233,332.00
	Subtotal	\$	4,233,332.00

Subtotal Inversion Desarrollo Social	\$	4,233,332.00
---	----	---------------------

INVERSION TOTAL	\$	21,166,668.71
------------------------	----	----------------------

Que en virtud de lo anterior, el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Ciudad, solicita que sea autorizada la modificación financiera a las obras y/o acciones a ejecutar, sin modificar la autorización de inversión \$\$21'166,666.00 (Veinte y un millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) de recursos del Fondo HABITAT 2013.

CONSIDERANDOS

UNICO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115, fracción III, incisos a), b) y g), que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios relativos a agua potable, drenaje, alumbrado público y las calles ubicadas en su territorio, por lo que considerando lo anterior, es obligación de la autoridad municipal mantener en buen estado las colonias. En ese orden de ideas habiéndose expuesto a esta Comisión dictaminadora sobre la priorización y aprobación de las obras para el año en curso, a ejercerse en las Colonias mencionadas en el cuerpo del presente dictamen, se considera procedente la realización de las Obras Públicas y acciones de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

HABITAT

Alumbrado		
Poligono	Colonia	Inversion
19019	NUEVA ESPERANZA	\$ 1,720,626.92
19015	PEDREGAL DEL TOPO	\$ 966,609.29
	FERNANDO AMILPA	\$ 132,033.23
	Subtotal	\$ 2,819,269.44

Rehab. Alumbrado		
Poligono	Colonia	Inversion
	FERNANDO AMILPA	\$ 1,699,031.66
	Subtotal	\$ 1,699,031.66

Drenaje Sanitario		
Poligono	Colonia	Inversion
19011	EMILIANO ZAPATA	\$ 1,657,940.15
	Subtotal	\$ 1,657,940.15

Pavimento Asfaltico		
Poligono	Colonia	Inversion
19011	EMILIANO ZAPATA	\$ 1,772,194.79
	Subtotal	\$ 1,772,194.79

Banquetas		
Poligono	Colonia	Inversion
19011	EMILIANO ZAPATA	\$ 2,313,777.96
19008	FERNANDO AMILPA	\$ 922,592.43
19019	18 DE OCTUBRE	\$ 1,650,886.00
19014	LOMAS DE AZTLAN	\$ 834,685.20
19017	EULALIO VILLARREAL	\$ 527,169.60
19015	PEDREGAL DEL TOPO	\$ 1,044,669.04
19018	NUEVO ESCOBEDO	\$ 623,000.00
	Subtotal	\$ 7,916,780.23

Pavimentación Hidráulica		
Poligono	Colonia	Inversion
19019	SANTA MARTHA	\$ 232,518.00
	Subtotal	\$ 232,518.00

Pavimento Asfaltico		
Poligono	Colonia	Inversion
	FERNANDO AMILPA	\$ 835,602.44
	Subtotal	\$ 835,602.44

Subtotal Obras	\$ 16,933,336.71
-----------------------	-------------------------

DESARROLLO SOCIAL		
Poligono	Colonia	Inversion
	DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	\$ 4,233,332.00
	Subtotal	\$ 4,233,332.00

Subtotal Inversion Desarrollo Social	\$ 4,233,332.00
---	------------------------

INVERSION TOTAL	\$ 21,166,668.71
------------------------	-------------------------

RESOLUTIVOS

UNICO: : Se aprueba la modificación financiera a las obras y/o acciones a ejecutar de Obra Pública y acciones de Desarrollo Social, con recursos del **FONDO HABITAT 2013, por un monto de \$21'166,666.00;** en las Colonias de este Municipio, mencionadas en el cuerpo del presente dictamen.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 26 días del mes de septiembre del año 2013. SIND. 1º CESAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO, SECRETARIO; REG. NENETZEN GONZALEZ ZAVALA, VOCAL. FIDENCIO AZAEL ANGUIANO SOTO, VOCAL. **RUBRICAS**